

631

Resolución No.

13 JUL 2018

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la actuación Administrativa oficio GOBOL-18-005251 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se Negó una solicitud de Revocatoria directa"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante oficio GOBOL-18-005251 de fecha 14 de Febrero de 2018, el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de Bolivar resolvió:

Que mediante resolución No. 1115 del 24 de Junio de 1996, se le reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 1 de febrero de 1996, fecha en la cual el Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO ya se encontraba desvinculado del Hospital San Pablo de Cartagena, por lo que la mesada pensional reconocida a partir del 1 de febrero de 1996, no sufrió ninguna depreciación con respecto a la fecha en la cual adquirió el status de jubilado, toda vez que la misma se venía ajustando gradualmente año a año tal como lo establece la norma, por lo que al Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO no le asiste el derecho a la Indexación de la Primera mesada Pensional.

Así las cosas mediante escrito radicado EXT-BOL-18-0066428 de fecha 12 de Marzo de 2018, el Dr. LISSANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ en calidad de apoderado Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALES AREVALO interpuso recurso de reposición contra el oficio GOBOL-18-005251 de fecha 14 de Febrero de 2018, estando dentro del término legal para ello.

Hechas las consideraciones antes mencionadas y en virtud de lo dispuesto mediante oficio GOBOL-18-005251 de fecha 14 de Febrero de 2018, esta dependencia se ratifica en lo expuesto mediante dicho acto administrativo, por lo que es preciso determinar que al señor JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO no le asiste el Derecho al reconocimiento pensional teniendo en cuenta lo dispuesto en la actuación administrativa objeto de la alzada presentada por el actor a través de apoderado, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 1115 del 24 de Junio de 1996, se le reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación a partir del 1 de febrero de 1996, fecha en la cual el Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO ya se encontraba desvinculado del Hospital San Pablo de Cartagena, por lo que la mesada pensional reconocida a partir del 1 de febrero de 1996, no sufrió ninguna depreciación con respecto a la fecha en la cual adquirió el status de jubilado, toda vez que la misma se venía ajustando gradualmente año a año tal como lo establece la Ley 100 de 1993, con respecto al IPC establecido por el Gobierno Nacional, por lo que al Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO no le asiste el derecho a la Indexación de la Primera mesada Pensional.

Resolución No.

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la actuación Administrativa oficio GOBOL-18-005251 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se Negó una solicitud de Revocatoria directa"

En virtud de lo anterior, esta dependencia procederá a resolver, NO reponer el oficio GOBOL-18-005251 de fecha 14 de Febrero de 2018, por medio del cual se negaron las pretensiones de la reclamación administrativa incoada por el Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO a través de apoderado Judicial.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el oficio **GOBOL-18-005251** de fecha 14 de Febrero de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en ésta actuación administrativa al abogado **LISSANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.085.176 de Cartagena y con la Tarjeta profesional N° 118.076 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

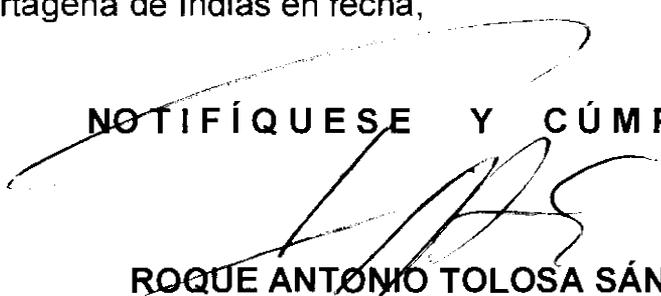
ARTICULO TERCERO: NEGAR el recurso de Apelación, presentado subsidiariamente, por improcedente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole a al Sr. JUAN EVANGELISTA GONZALEZ AREVALO o a su apoderado, indicándole que contra la presente no procede recurso alguno y que mediante la presente actuación se encuentra agotada la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

13 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: Juan S. Frías U.